

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

#### HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2024-P-0272**

**FECHA FIJACIÓN: (21) de (Junio) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (27) de (Junio) de (2024) a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	21801	GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS	VCT 1317	30/10/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



YDÉE PEÑA GUTIERREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 19-06-2024 16:04 PM

Señor:

**GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS**  
**SIN DIRECCION**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20233600147241** del **02/11/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 1317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL"**, proferida dentro del expediente **21801**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**VALERIA ANDREA CORREA DURAN**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-06-2024 15:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1317

( 30 DE OCTUBRE DE 2023 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021, 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. **700617** del 14 de mayo de 1998<sup>1</sup>, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **MARCO TULIO OSUNA BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.545 la Licencia de Exploración No. **21801**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLA y DEMÁS**, en un área de 25 hectáreas y 4341 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su registro, el cual se efectuó el 27 de julio de 1998 en el Registro Minero Nacional; prorrogable a un (1) año más a petición del interesado.

Por medio de la Resolución No. **RUD-0138** del 02 de agosto de 2001<sup>2</sup>, la Empresa Nacional Minera-Minercol Ltda., autorizó al señor **MARCO TULIO OSUNA BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.545, la cesión total de los derechos y obligaciones procedentes de la Licencia de Exploración No. **21801**, a favor de la sociedad **ALFAGRÉS S.A.**, con Nit 860032550-7, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2008.

El apoderado de la sociedad **ALFAGRÉS S.A.**, con Nit 860032550-7, el día 16 de octubre de 2001 con radicado No. 004498, solicitó ante la Autoridad Minera acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001.

El 9 de diciembre de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-** y la sociedad **ALFAGRÉS S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **21801**, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, departamento de

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 1998 (RMN)

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el 15 de julio de 2008 (página 210R Expediente Digital)

b

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

**CUNDINAMARCA**, en un área de 23,8544 hectáreas, por el término de veinte (20) años contados a partir del 18 de diciembre de 2013, día en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del Concepto Técnico GET-001 del 5 de enero de 2016, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó:

*“(…) 4.1. Evaluada la información de la actualización al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. 21801, esta se CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y reúne los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001.”*

Mediante Auto GET No. 001 del 5 de enero de 2016, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión 21801, para el mineral Arcillas misceláneas, para un área de 23 hectáreas y 3888,5 m2, quedando el título en etapa de explotación. De conformidad con el Concepto Técnico GET N° 001 del 05 de enero de 2016. (…)”*

Que el precitado Auto fue notificado por Estado-VCT-GIAM-002 del 8 de enero de 2016.

Por medio del Auto GSC-ZC-000013 del 7 de enero de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera entre otras dispuso:

*“(…) 1. AUTORIZAR la reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801. por las razones expuestas en el presente acto. ... 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801.*

Mediante Auto GEMTM No. 258 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. VCT-GIAM-110 del 08 de julio de 2021, se dispuso requerir a la sociedad ALFAGRÉS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21801, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, se acercara a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. 21801, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de devolución de área precitada.

El 22 de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-** y la sociedad **ALFAGRÉS S.A.**, suscribieron OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. **21801**, en relación con la devolución de área, quedando con una extensión superficial total de 23,6139 hectáreas, anotado en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2021.

A través de los radicado AnnA Minería No. **80374-0 del 28 de agosto de 2023**, la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO en calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **21801**, quien en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Código de Minas y en armonía con el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, solicitó cesión del 100% los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **21801**, cuyo titular es ALFAGRÉS S.A., en favor de la empresa FLOR GRES S.A., con Nit. 800.045.720-0, para lo cual adjuntó documento de negociación, la documentación que acredita la capacidad económica de la sociedad cesionaria, certificado de existencia y representación legal de las sociedades cedente y cesionaria.

Adicionalmente se evidencia, que mediante acta de No. 426 del 26 de abril de 2023, la Junta Directiva de Accionistas de la sociedad ALFAGRES S.A. -EN REORGANIZACIÓN, autorizaron a su representante legal a suscribir entre otras, la cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **21801**, y consulta a la Junta Directiva de Accionistas de la sociedad FLOR GRES

✱

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

S.A., por parte del señor MAURICIO MATEUS RIVERA en calidad de representante legal de aceptarla, la cual fue autorizada por sus directores, mediante acta No. 62 del 26 de mayo del 2023; igualmente se allegó copia de los documentos de identidad de los representantes legales de las sociedades tanto cedente y cesionaria, copia de las tarjetas profesionales y de las cédulas de ciudadanía de los contadores y revisores fiscales de ambas sociedades y poder para actuar.

Posteriormente, a través del radicado **20231002604382 del 09 de octubre de 2023**, la apoderada de la sociedad cedente, dio alcance al evento 481419 correspondiente al radicado AnnA Minería No. 80374-0 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual fue solicitada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **21801**, cuyo titular es la sociedad ALFAGRES S.A., en favor de la empresa FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN con Nit. 800.045.720-0, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Bogotá, el 29 de agosto de 2023, con código de verificación No. 32302032400001, en el que consta el cambio de razón social de la empresa FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA a FLOR GRES S.A.S.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día **14 de octubre de 2023**, evaluó la documentación aportada a través del radicado AnnA Minería No. **80374-0 del 28 de agosto de 2023**, en relación con la capacidad económica de la cesionaria, el cual estableció que era viable económicamente y por lo tanto, concluyó:

*“Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 80374-0 del 28/08/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título 21801, presentada para el cesionario FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION (14876), identificado con documento 800045720, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio vigente, fecha generación 25-08-2023. (b) RUT: Allega Registro Único Tributario -RUT, con fecha de expedición 25-08-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, comparativos 2021, suscritos por contador T.P.N. 112773-T y revisor fiscal T.P.N. 139892-T. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional Contador T.P.N. 112773-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado Junta Central de Contadores del Contador T.P.N. 112773-T, con fecha de expedición del 09-06-2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: Allega tarjeta profesional revisor fiscal T.P.N. 139892. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: Allega certificado Junta Central de Contadores del revisor fiscal T.P.N. 139892-T, con fecha de expedición del 06-06-2023. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: Allega estados financieros comparativos 2022-2021 del socio controlante ALFAGRES (k) Solidaridad autorización Vinculada: Acta 62 donde se autoriza la cesión y trámite a ALFAGRES S.A - REORGANIZACIÓN en favor de la sociedad FLORE GRES S.A. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: 860032550 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN (n) Otros: Allega contrato de cesión de derechos contrato de concesión N.º 02 90-68. Extracto de Acta N.º 426 del 26 de abril de 2023. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA (p) Inversión: 572.877.200. (q) Inversión acumulada: 979.613.759. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 2,18. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 52,5%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 281.930.464.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 280.377.973.041. ¿Cumple patrimonio*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

*remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018.”*

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **21801**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada a través de radicado AnnA Minería No. **80374-0 del 28 de agosto de 2023** con alcance dado mediante radicado No. **20231002604382 del 09 de octubre de 2023** dentro Contrato de Concesión No. **21801**, correspondientes a la sociedad ALFA GRÉS S.A. - EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por el señor GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.867, a favor de la sociedad FLOR GRES S.A.S. con Nit. 800045720-0, representada legalmente por el señor MAURICIO MATEUS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177.

Sea lo primero mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

*“(…) **ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”*

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

*“**ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”.*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería señaló:

*“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos (...).*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del*

✶

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

*mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Destacado fuera de texto)*

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

**- DOCUMENTOS DE NEGOCIACIÓN**

Mediante radicado No. AnnA Minería No. 80374-0 del 28 de agosto de 2023, con alcance dado mediante radicado No. 20231002604382 del 09 de octubre de 2023 la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO en calidad de apoderada de la sociedad **ALFAGRÉS S.A.**, representada legalmente por el señor GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No.19.450.867 titular del Contrato de Concesión No. **21801**, presentó documento de negociación de cesión total de derechos y obligaciones provenientes del precitado título, a favor de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, representada legalmente por el señor MAURICIO MATEUS RIVERA identificad con la cédula de ciudadanía No. 79.412.177, suscrito por las partes el 25 de agosto de 2023, y al revisar el documento de negociación aportado, se encuentra que este cumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

**- CAPACIDAD LEGAL DE LOS CESIONARIOS**

Considerando que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión de derechos, se efectúan a favor de persona jurídica, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

*“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80<sup>3</sup> de 1993 establece:

<sup>3</sup> Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 679 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 855 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 287 de 1996. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1436 de 1998.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

*“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)*

Luego atendiendo lo enunciado, es procedente consultar el Registro Único Empresarial y Social correspondiente al certificado electrónico de Existencia y Representación Legal de la sociedad FLOR GRES S.A.S., con Nit. 800.045.720-0, para poder determinar si cuenta con la capacidad para celebrar contratos, razón por la cual al realizar la consulta se puede evidenciar que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

**“OBJETO SOCIAL**

*La sociedad tendrá como objeto cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente las siguientes actividades: 1. Adelantar todos los actos relacionados con las actividades mineras referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de prospección, exploración, explotación, transporte, beneficio, comercialización, en sus aspectos técnicos, económicos, jurídicos. 2. Ejecutar directamente o a través de terceros los estudios económicos y los trabajos de técnicas que considere necesarios. 3. Celebrar con la nación o con terceros contratos de asociación, mineros o similares. 4. Adquirir derechos mineros con base en adjudicaciones, reconocimientos de propiedad privada, concesiones, licencias, permisos, aportes o cualquier otra similar. 5. La inversión a títulos inmobiliarios o acciones que no constituyan activos fijos o inversiones permanentes de la compañía. 6. Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito. 7. Formar parte de otras compañías, cualquiera que sea su naturaleza y su objeto social, adquiriendo acciones o pagando los aportes que sea del caso. 8. Girar, aceptar, adquirir, cobrar y negociar toda clase de títulos valores o cualquier otra clase de títulos de crédito. (...)*

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad FLOR GRES S.A.S., con Nit. 800.045.720-0, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y su duración es indefinida, cumpliendo así con establecido en los precitados artículos y por ende cuenta con capacidad legal para contratar con el Estado.

**- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

Verificado en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, “Certificado de Existencia y Representación Legal” de la cesionaria, sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, se evidenció que la persona que suscribe el documento de negociación es el señor MAURICIO MATEUS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, quien ostenta la calidad de representante legal y posee las siguientes facultades:

*“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el*

---

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 626 de 2001. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2170 de 2002. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3629 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3740 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 959 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2434 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4375 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2474 de 2008. Ver Ley 1150 de 2007. Ver Decreto Nacional 4828 de 2008. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2473 de 2010. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Ver Ley 1508 de 2012. Reglamentada parcialmente por Capítulo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2015. Ver Decreto Nacional 537 de 2020.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

*representante legal. Las funciones del representante legal están limitadas al desarrollo del objeto social y especialmente: a. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. c. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d. Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, inventarios informes sobre la situación económica de la sociedad. e. Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ellas soliciten. f. Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social hasta por 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. h. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i. Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas según el caso. j. Cumplir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k. Conciliar las diferencias de la sociedad con terceros.” (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, y al revisar la cuantía establecida en el documento de negociación, vemos que en el precio se determinó una cuantía indeterminada, razón por la cual se debe acreditar tal y como lo observamos en el párrafo antes señalado, la autorización expedida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria para la realización del negocio jurídico correspondiente a la cesión de los derechos y obligaciones del título minero No. **21801**.

Luego, conforme se evidencia en Acta No. 62 del 26 de mayo de 2023, allegada por la apoderada de la sociedad titular del contrato No. 21801, junto con la demás documentación necesaria, la Junta Directiva de la sociedad cesionaria emite autorización para suscribir la cesión de derechos y obligaciones en estudio.

Así las cosas, es procedente manifestar que cumple y cuenta con la facultad para continuar con el trámite de la cesión de los derechos y obligaciones del título minero No. **21801**.

**- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CEDENTE**

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 25 de octubre de 2023, se constató que el título minero No. **21801**, NO presenta medidas cautelares: **b)** Se consultó el 25 de octubre de 2023, el número de Nit 860032550-7 correspondiente a la sociedad ALFAGRÉS S.A., quien ostenta la calidad de titular minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **21801**.

**- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

**a)** Consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación-SIRI el día 25 de octubre de 2023, se verificó que la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, y su representante legal, señor **MAURICIO MATEUS RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, NO presentan sanciones e inhabilidades vigentes según certificados Nos. 233848312 y 233848482 respectivamente.

**b)** Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica -SIBOR el 25 de octubre de 2023, y se constató que la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, y su representante legal, señor **MAURICIO MATEUS RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 8000457200231025232424 y 79412177231025232605 respectivamente.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 25 de octubre de 2023, y se evidenció que el señor **MAURICIO MATEUS RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, representante legal de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) Al mismo tiempo, el día 25 de octubre de 2023, revisado el número de cédula de ciudadanía No. 79.412.177 correspondiente al señor **MAURICIO MATEUS RIVERA** quien ostenta la representación legal de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0 se pudo comprobar en la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia, que el referido ciudadano NO se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia, según Registro interno de validación No. 76511003.

De otra parte, es de aclarar que una vez revisado el Registro único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, “Certificado de Existencia y Representación Legal” de la cedente, se constató que el Contrato de Concesión No. **21801**, de titularidad de la sociedad **ALFA GRES EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860032550-7, para el caso en concreto, quien suscribió el documento de negociación fue el señor **GERMAN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.867, quien figura como tercer suplente del presidente, pero a su vez cabe indicar que la apoderada allegó copia del acta No. 426 del 26 de abril de 2023, en la cual los miembros de la Junta Directiva de la sociedad en comento, autorizan la suscripción del contrato cesión de derechos y obligaciones relacionado con el título minero 21801, a favor de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0.

**- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CESIONARIOS**

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día **14 de octubre de 2023**, evaluó la documentación aportada a través del radicado AnnA Minería No. **80374-0 del 28 de agosto de 2023**, en relación con la capacidad económica de la cesionaria, en la cual concluyó:

*“Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 80374-0 del 28/08/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título 21801, presentada para el cesionario FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA EN EJECUCION DELACUERDO DE REESTRUCTURACION (14876), identificado con documento 800045720, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio vigente, fecha generación 25-08-2023. (b) RUT: Allega Registro Único Tributario -RUT, con fecha de expedición 25-08-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, comparativos 2021, suscritos por contador T.P.N. 112773-T y revisor fiscal T.P.N. 139892-T. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional Contador T.P.N. 112773-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado Junta Central de Contadores del Contador T.P.N. 112773-T, con fecha de expedición del 09-06-2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: Allega tarjeta profesional revisor fiscal T.P.N. 139892. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: Allega certificado Junta Central de Contadores del revisor fiscal T.P.N. 139892-T, con fecha de expedición del 06-06-2023. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: Allega estados financieros comparativos 2022-2021 del socio controlante ALFAGRES (k) Solidaridad autorización Vinculada: Acta 62 donde se autoriza la cesión y trámite a ALFAGRES S.A - REORGANIZACIÓN en favor de la sociedad FLORE GRES S.A(l) NIT*

A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

*vinculada, socio o aval financiero: 860032550 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN (n) Otros: Allega contrato de cesión de derechos contrato de concesión N°.02 90-68. Extracto de Acta N°.426 del 26 de abril de 2023. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA (p) Inversión: 572.877.200. (q) Inversión acumulada:979.613.759. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 2,18. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 52,5%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 281.930.464.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente= 280.377.973.041. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018.”*

Así las cosas, considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante radicado AnnA Minería No. 80374-0 del 28 de agosto de 2023 con alcance dado mediante radicado No. 20231002604382 del 09 de octubre de 2023, por la apoderada de la sociedad **ALFA GRES S.A.- EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860032550-7, a favor de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, representada legamente por el señor **MAURICIO MATEUS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177; y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, la cesionaria quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **21801**, que le corresponden a la sociedad **ALFA GRES S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860032550-7, representada para este evento, por el señor **GERMAN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.867, en calidad de tercer suplente del presidente, a favor de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, representada legalmente por el señor **MAURICIO MATEUS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, conforme a la solicitud presentada mediante radicado AnnA Minería No. 80374-0 del 28 de agosto de 2023 y el alcance dado mediante radicado No. 20231002604382 del 09 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión No. **21801**, a la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. **800.045.720-0**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MATEUS RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, quien quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

✓

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **21801**, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de AnnA Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Excluir del Registro Minero Nacional, a la sociedad **ALFA GRES S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860032550-7, como titular del Contrato de Concesión No. **21801**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **21801**, a favor de la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, representada legalmente por el señor **MAURICIO MATEUS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

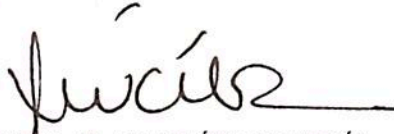
**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme el presente Acto Administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión No. **21801**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMAN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.867, para este evento, en calidad de tercer suplente de la sociedad **ALFA GRES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860032550-7, o quien haga sus veces, y al señor **MAURICIO MATEUS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.177, en calidad de representante legal de la sociedad la sociedad **FLOR GRES S.A.S.**, con Nit. 800.045.720-0, o quien haga sus veces y a la Abogada **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO** en calidad de Apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21801, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” reformado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Jorge Mario Rosado Oñate / Abogado / GEMTM-VCT

Revisó: Hipólito Hernández Carreño / Contratista GEMTM-VCT

Revisó: Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT